

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 280

Radicación : 005-2012-00138-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : OLGA PATRICIA BARRERA FRANCO
Juzgado de origen : 005 Civil del Circuito de Cali

La apoderada de la parte demandante, solicita al despacho requerir a la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN, para que de respuesta al oficio 3514 de fecha 11 de agosto de 2017, por medio del cual se solicita para que informen el estado actual del proceso coactivo en contra de la contribuyente OLGA PATRICIA BARRERA FRANCO, una vez realizado el pago de la obligación por parte de Davivienda. Por lo anterior se requerirá a dicha entidad, a fin de que proceda a dar la respectiva contestación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- REQUERIR a la DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES DIAN, para que proceda a dar contestación al Oficio No. 3514 del 11 de agosto de 2017.

2°.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias Cali, librese el oficio correspondiente anexando copia del oficio en mención.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 20 de hoy 7 FEB 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 279

Radicación : 007-2013-00334-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE BOGOTA
Demandado : AGRPECUARIA LA PRADERA
Juzgado de origen : 007 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El apoderado de la parte actora, allega nota devolutiva de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Cali, mediante el cual comunica que no se registró la medida solicitada de embargo del bien inmueble con M.I. 370-332564, toda vez que el citado inmueble tiene vigente afectación a vivienda familiar.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste, la nota devolutiva procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>20</u> de hoy <u>7 FEB 2018</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
_____ PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 0267

Radicación : 007-2014-00141-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado : ESPECIALES DELITOUR'S S.A.S. Y OTROS
Juzgado de origen : 007 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El togado GUSTAVO TADEO ESCRUCERIA, tercer interesado dentro del asunto de la referencia, allega memorial solicitando seguir adelante con la ejecución y tener en cuenta en el momento procesal oportuno la concurrencia de embargos solicitada inicialmente por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali. Además aporta Sentencia No. 368 dictada por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales, mediante la cual se condenó a la sociedad aquí demandada ESPECIALES DELITOUR'S S.A.S., a cancelar sumas de dineros por conceptos laborales al señor JOSE MIGUEL SALAZAR VASQUES; razón por la cual se agregará y se pondrá en conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente.

Por lo anterior, en consideración a que dentro del presente proceso no se ha practicado la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado ESPECIALES DELITOUR'S S.A.S. y de la revisión del Certificado de Existencia y Representación, esta instancia observa que existe un embargo anterior al aquí decretado correspondiente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se procederá a oficiar al despacho en mención para indique si dicho bien se encuentra secuestrado, si es así, remitir copia de la diligencia de secuestro e indique si cuenta con los presupuestos procesales para la subasta del mismo.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1º.- AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada los documentos allegados por el tercero interesado GUSTAVO TADEO ESCRUCERIA.

2º.- TENER en cuenta al momento procesal oportuno los documentos aportados por el abogado GUSTAVO TADEO ESCRUCERIA.

3º.- OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que informe si el establecimiento de comercio denominado ESPECIALES DELITOUR'S S.A.S. se encuentra secuestrado, si es así, remitir

copia de la diligencia de secuestro e indique si cuenta con los presupuestos procesales para la subasta del mismo.

4º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 20 de hoy 7 FEB 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 0282

Radicación : 009-2011-00296-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : YULIANA CATALINA CASTRILLON TINOCO (Cesionaria)
Demandado : WILLIAM VALLEJO VIDAL
Juzgado de origen : 009 Civil del Circuito de Cali

Se observa el escrito allegado por el Representante Legal de BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS, mediante el cual manifiesta la aceptación del cargo de secuestre, el cual se agregará a los autos a fin de que obre en el expediente y se ordenará oficiar a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Cali, para que se sirva informar los datos que posea sobre el ex auxiliar de la justicia ALEXANDER ROJAS ZUÑIGA, con el propósito de comunicar decisión proferida en el presente proceso, en consideración a lo manifestado por el propietario de la oficina 502 del Edificio Colseguros, dirección que obra dentro del expediente y fue aportada por el secuestre para su respectiva localización.

En cuanto al escrito que antecede visible a folio 159, donde el apoderado judicial del extremo activo, solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate en el presente asunto y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G.P. procederá esta instancia a fijar fecha para la diligencia de remate.

En consecuencia a lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1°.- AGREGAR a los autos el escrito presentado por el Representante Legal de BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S., en el cual acepta el cargo de secuestre.

2°.- AGREGAR el memorial presentado por el propietario de la Oficina 502 del Edificio Colseguros, visible a folio 172, para que obre dentro del proceso.

3°.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Cali, para que se sirva informar los datos que posea sobre el ex auxiliar de la justicia ALEXANDER ROJAS ZUÑIGA, con el propósito de comunicar decisión proferida en el actual proceso.

4°.- AGREGAR a los autos para que obre y conste, los Certificados de Tradición allegados por el apoderado judicial de la señora LIGIA FIGUEROA FEDRICH.

5°.- SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 13 de Marzo de 2018, para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-567459 de propiedad del demandado WILLIAM VALLEJO VIDAL, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente asunto.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

6°.- TENER como base de la licitación, la suma de \$40'152.000, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

7°.- EXPÍDASE el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectúe las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 20 de hoy 7 FEB 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Febrero 02 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente procese con solicitud de fijar fecha para remate. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 0270

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: SONIA JANETH ORTIZ GUERRERO
Demandado: IDALY ESNEDA MONTILLA ORTIZ
Radicación: 76001-3103-009-2012-00086-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, debe indicar el Despacho que no podrá accederse a lo pretendido por cuanto de la revisión del expediente se observa que el secuestre designado ha sido removido de la lista de auxiliares de justicia, motivo por el cual, procederá esta instancia a relevar al secuestre RAUL MURIEL CASTAÑO.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1°.- ABSTENERSE de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- RELEVAR del cargo de secuestre del bien inmueble identificado con M.I. 370-285765 a RAUL MURIEL CASTAÑO, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3°.- DESIGNAR como secuestre del bien inmueble identificado con M.I. 370-285765 a DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. a quien se le puede ubicar en la Calle 72 No. 11C - 24, Celular 3152253699.

4°.- En firme esta providencia y concretada la designación del auxiliar de justicia, vuélvase el expediente al despacho para decidir lo correspondiente a la solicitud de fecha para remate.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 20 de hoy 07 FEB 2018.
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN			
CAPITAL EN PESOS SEGÚN VALOR DE LA UVR A LA FECHA DE CORTE DE LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA (Valor de la UVR para el 11 de Diciembre 2017: \$250,9113)	INTERESES MORATORIOS DEL 26/AGO/15 AL 15/MAR/17 E INTERESES DE PLAZO	INTERESES MORATORIOS ACUMULADOS A 11 de diciembre de 2017	VALOR TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA LA FECHA DE CORTE DE LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA (11 DE DICIEMBRE DE 2017)
\$321.910.098,10	\$101.029.308,85	\$ 36.858.160	\$459.797.567,20

TOTAL DEL CRÉDITO: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 20/100 M/CTE (\$459.797.567,20).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 20/100 M/CTE (\$459.797.567,20), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 11 de diciembre de 2017 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
 Juez

Apa

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>20</u> de hoy <u>7 FEB 2018</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p> <p><i>[Handwritten initials]</i></p>
--

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 1 de febrero de 2018. A Despacho de la señora Juez el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita fecha para llevar a cabo diligencia de remate. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (1) de febrero dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **0272**

Radicación: 09-2015-00162

Hipotecario

Demandante: Banco Colpatria SA

Demandado: Néstor Guevara Guzmán

Solicita el apoderado de la parte ejecutante fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nos. 370-198972 que se encuentra debidamente embargado, secuestrado, y avaluado.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 2:00 pm del día doce de Febrero **2018**, para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-198972 de la oficina de instrumentos públicos de Cali (V), objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de los demandados.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801**, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito Banco Agrario de Colombia. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 1 de febrero de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (1) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **0252**

Ejecutivo singular

Leasing Corficolombiana SA VS Comercializadora Giraldo y García SAS

Radicación: 10-2014-00421-00

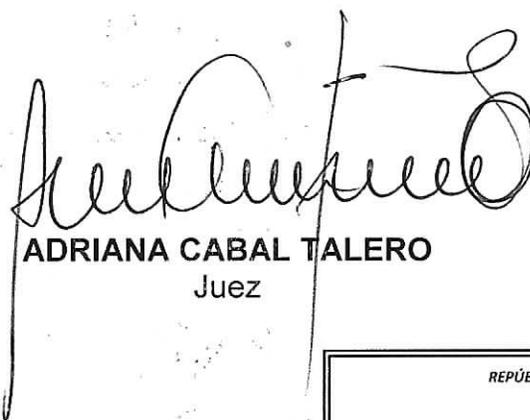
Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, presenta un estado de cuenta, por lo cual, debe allegar liquidación de crédito actualizada, abonando el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías, es por ello que se dispondrá requerir a la parte para que aclare el mentado cálculo.

Por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar liquidación del crédito como quiera que sólo aporta un estado de cuenta, por tanto, debe modificarla teniendo en cuenta el abono del Fondo Nacional de Garantías, por tanto, debe modificarla en tal sentido.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>20</u> de hoy <u>17 FEB 2018</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 1 de febrero de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Febrero primero (1) de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 0259

Hipotecario

Titularizadora Colombiana SA Hitos VS Massine Pricila Puerta Rodríguez

Radicación: 12-2012-00278

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, presenta liquidación del crédito visible a folio 246 donde tiene en cuenta un capital diferente al estipulado en el auto de mandamiento de pago, además, indica que los demandados han realizado abonos, los cuales debe manifestar como fueron imputados, es por ello, que se dispondrá requerir a la parte para que aclare el mentado cálculo.

Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues, se observa que liquida un capital diferente al estipulado en el auto de mandamiento de pago, además, indica que los demandados han realizado abonos, los cuales debe manifestar como fueron imputados, pues, primero se deben cancelar los intereses de mora y luego a capital, por lo que, debe modificarla en tal sentido.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>20</u> de hoy <u>7 FEB 2018</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 0286

Radicación : 014-2015-00322-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : PRODUCTOS DEL PACIFICO LTDA. Y OTROS
Juzgado de origen : 014 Civil Del Circuito De Cali.

Teniendo en cuenta que la diligencia de remate programada para el día 01 de Febrero del año en curso, se declaró desierta por falta de postores, al ser está la segunda licitación fracasada, de conformidad con el art. 457 del C.G.P., se requerirá a las partes para que manifiesten si se hará efectiva la facultad otorgada en la citada norma, en cuanto a la actualización del avalúo.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a las partes para que manifiesten si se hará efectiva la facultad otorgada en el inciso 2º del artículo 457 del C.G.P.¹, en cuanto a la actualización del avalúo.

G
NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 20 de hoy **07 FEB 2018**
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

¹ **Artículo 457. Repetición del remate y remate desierto.** (...) Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalara fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 265

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: CRUZ YOLANDA DE LA PORTILLA
Demandado: ALFREDO NARANJO VELASCO
Radicación: 76001-3103-015-2005-0008-00

Se allega oficio procedente del Juzgado Quince Civil Municipal de Cali Valle, a quien le correspondió por reparto la comisión para la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la M.I. 370-284087 de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos, por medio del cual solicitan aclarar la verificación de la diligencia de secuestro, pues, manifiestan ya había sido encargada al Juzgado Doce Civil Municipal de Cali; al respecto se le informará al señor Juez Quince Civil Municipal de Cali, que efectivamente dicha comisión fue delegada al Juzgado Doce Civil Municipal, pero la misma fue devuelta sin diligenciar en marzo 20 de 2012.

Finalmente, solicita se le conceda la facultad para SUBCOMISIONAR, para la práctica de la diligencia de secuestro.

Conforme a lo solicitado, este despacho concederá la facultad al Juzgado Quince Civil Municipal, para que SUBCOMISIONE y lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la M.I. 370-284087.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1.- OFICIAR al Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, informándole que la diligencia de secuestro del bien inmueble con M.I. 370-284087, fue encargada inicialmente al Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, sin embargo la comisión fue devuelta sin diligenciar el 20 de marzo de 2012.

2.- CONCEDER la facultad de SUBCOMISIONAR al Juzgado Quince Civil Municipal, conforme lo solicitado en el oficio N° 3665 del 29 de noviembre de 2017.

3.- ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libren los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>20</u> de hoy <u>7 FEB</u> 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 1 de febrero de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Primero (1) de febrero dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **0257**

Radicación: 15-2014-00557

Ejecutivo Singular

Demandante: SISTEMCOBRO SAS (cesionario)

Demandado: CIELO DEL PILAR SOPO MONTEALEGRE

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 127 y 128 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>20</u> de hoy <u>-7 FEB 2018</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 